

### CONFERENCIA LIII.

#### LAS CONDICIONES QUE SE REQUIEREN PARA CUMPLIR CON EL AYUNO Y LA ABSTINENCIA.

EL DR. No puedo menos de admirar con vos la sabiduría de la Iglesia en el precepto que impone del ayuno y en la elección de las épocas en que ha fijado su obligación. En ella se reconoce su solicitud en santificar y hacer felices á sus hijos, y la prudencia sobrenatural que le dicta los medios mas propios para facilitarles esta felicidad. Habiendo determinado el tiempo de la obligación del ayuno, falta que me expliquéis la manera con que debemos cumplirle.

EL TEÓL. Tres son las condiciones que se requieren para el ayuno: hacer una comida sola, tomarla á la hora determinada por el derecho, y por último abstenerse de ciertos manjares. Irémos examinando estas condiciones por este mismo orden. Decimos que, segun la tradicion y la práctica constante de la Iglesia, es preciso limitarse en los dias de ayuno á una sola comida; mas no tardarémos en hablar de un alivio introducido desde mucho tiempo entre los Cristianos; tal es una ligera colacion, que no destruye lo que decimos de la comida única, permitida en los dias de ayuno; de donde resulta que con otra comida se viola el precepto y se incurre en una transgresion mortal. Tampoco debe ser interrumpida ó dividida por un espacio sobrado considerable, para que pueda decirse, segun la costumbre y la opinion de los hombres, que es la misma comida.

Por espacio de muchos siglos en los dias de ayuno no se comia mas que una vez, de manera que así en las comunidades religiosas como entre los fieles era completamente desconocida la colacion que en el dia se usa; siendo tan grande la severidad con que observaban el ayuno las personas consagradas á Dios y probablemente tambien las otras, como que ni siquiera se atrevian á beber agua para apagar la sed. Debiéndo muchos sin embargo experimentar una necesidad real, en razon de sus faenas, concedióseles el permiso de beber agua, y mas adelante un poco de vino. Esta bebida tenia lugar despues de una lectura comun de las conferencias de los santos Padres,

llamadas en latin *Collationes*, y de aquí procede el nombre que damos de *colacion* á la ligera refaccion de la noche.

Por el siglo XIII, cuando se introdujo la costumbre de adelantar la hora de la cena, se añadió un poco de pan, y paulatinamente se fueron tomando otros alimentos, cuya naturaleza no es fácil determinar con exactitud: así es que cada cual debe atemperarse en este punto á las costumbres que se observan en el país en donde se halla. La cantidad del alimento depende de la constitucion y de las ocupaciones de las personas; pero si la colacion degenera en cena, siquiera moderada, por este solo hecho deja de observarse el ayuno, porque se falta á sus condiciones. Generalmente se cree que es preciso contraer la colacion á la cuarta parte de los manjares que suelen tomarse en la comida.

Tales son las modificaciones introducidas en los reglamentos de la Iglesia, por la hora á que se permite comer. En lo antiguo y durante la Cuaresma no se comia hasta despues de las vísperas, ó sea, á las cinco ó á las seis, segun la duracion de las oraciones; á las tres se empezaban á recitar las nonas, celebrábase en seguida la santa Misa, el oficio terminaba con las vísperas, y despues de estas se comia; mas en los tiempos ordinarios se podia comer á la hora nona (á las tres de la tarde). En el siglo XIII dejó de hacerse esta diferencia entre la Cuaresma y el resto del año, de manera que en todos los dias de ayuno se permitió comer á la hora nona; en el siglo XIV la hora de comer se adelantó hasta la de sexta (á las doce del dia), que es lo que todavía se practica; y á fin de conformarse en algun modo con la costumbre que reinaba antiguamente durante la Cuaresma, se dice vísperas antes del mediodía, excepto el domingo, porque en este dia no se ayuna.

Por lo demás, no queremos decir con esto que sea absolutamente necesario comer á las doce del dia, pues tambien se puede comer á las once y media cuando hay motivos razonables para ello; y, segun el comun sentir de los teólogos, no se comete un pecado grave sino cuando la hora de comer se adelanta de una manera notable, por ejemplo, dos horas, y sin ninguna razon legitima. La colacion suele hacerse por la noche. Hace muchos años que en un crecido número de familias, así en Francia como en Italia y en otros países, se come á otra hora; y no dejando de presentar ciertos inconvenientes el hecho de comer á las doce en los dias de ayuno, se ha preguntado á Roma si era lícito invertir el orden haciendo la colacion entre las diez y las once y comiendo por la noche; pero la sagrada Penitenciaría ha

contestado que no hay que molestar á los fieles cuando les asiste alguna razon poderosa para adoptar este cambio <sup>1</sup>.

Tratemos ahora de la abstinencia de ciertos manjares, que es la tercera condicion que se requiere para el ayuno eclesiástico. Nadie niega que la abstinencia de carne forma parte de este ayuno, y que debemos observarla siempre que la Iglesia manda simplemente ayunar: mas no es incompatible la carne con el ayuno cuando, en virtud de una dispensa ó por otras causas legítimas, estamos autorizados para hacer uso de ella; lo que sucede con harta frecuencia. Ya en tiempo de Orígenes observaban los Cristianos esta abstinencia de carne, no porque reconocieran en ella alguna mancha, á imitacion de ciertos herejes de aquel siglo, sino tan solo para mortificar el cuerpo, lo mismo que nosotros <sup>2</sup>. «Estos son los dias, decia san Crisóstomo hablando de la Cuaresma, que no se matarán animales ni se cortará carne <sup>3</sup>.» Y san Agustin anunciaba á los fieles que durante la Cuaresma debian abstenerse de la carne de que se permite hacer uso en los otros dias <sup>4</sup>; pero por estas carnes prohibidas debe entenderse, segun santo Tomás y los teólogos, la carne de los animales que nacen y viven sobre la tierra, pues por lo que toca á los que nacen y viven ordinariamente en el agua, no está prohibido comerla <sup>5</sup>.

<sup>1</sup> «Ad quaesitum: Utrum in diebus jejunii possit inverti tempus comestionis, sumendo serotinam refectiunculam intra horam decimam et undecimam matutinam, prandium verò differendo ad quartam vel quintam horam vespertinam:

«Sacra Poenitentiaría (die 10 jan. 1834) respondendum censuit, si inversionis supradictae aliqua extet causa, poenitentes qui hoc more utuntur non esse inquietandos <sup>1</sup>.»

<sup>2</sup> Lib. c. Cels. — <sup>3</sup> Homil. in Gen. — <sup>4</sup> Serm. 64.

<sup>5</sup> En el siglo IV habia en Oriente la costumbre de no comer durante la Cuaresma sino manjares secos, como se lee en el concilio de Laodicea. Doscientos años despues estaba prohibido en Occidente hacer uso de cuanto está anejo á la carne de los animales, y así es que no podian comerse huevos ni lacticinios; mas esta severidad solo se aplicaba al ayuno cuadragésimo.

Acaso hay algunos países donde está todavía vigente esta antigua práctica con carácter obligatorio, como la abstinencia de carne, si tal es la costumbre establecida y la voluntad de los superiores eclesiásticos. No se ha conservado esta prohibicion en Francia, ya porque los Obispos suelen levantarla por medio de una dispensa general, ya por el uso contrario que se halla generalizado: así no se prohibe otra cosa que los huevos en los últimos dias de la Semana Santa.

¿Se puede beber fuera de la comida y de la colacion? Sin examinar las diferentes opiniones de los teólogos, podemos atenernos á la siguiente práctica: El agua

<sup>1</sup> Tomado del *Amigo de la Religion*, núm. 3,399.

EL DR. Quedo perfectamente enterado de lo que constituye el ayuno eclesiástico; mas ahora desearia que me hicierais el obsequio de manifestarme si todos los Cristianos están obligados á cumplir con este precepto.

EL TEÓL. Desde luego se deja ver que la ley del ayuno no puede compararse con el precepto de orar ó de amar á Dios, que obliga absolutamente á todos los fieles: pues es necesario que admita muchas excepciones, fundadas en causas legítimas y razonables, como la edad, una dolencia habitual, el trabajo, la pobreza y la dispensa. Así, por una costumbre general que estaba vigente en el siglo de santo Tomás, lo mismo que en el día, la ley del ayuno eclesiástico no obliga hasta la edad de veinte y un años; y en cuanto á los viejos, hay teólogos que quieren establecer por regla general que los hombres dejen de estar obligados á los sesenta años, y las mujeres á cincuenta. Es cierto que está permitido conformarse con esta costumbre en los países en donde se halla establecida por circunstancias locales, sin duda por la precocidad de la vejez; mas en Francia no existe, y en general debe decirse que de veinte y un años para arriba no basta la edad para que los fieles se crean dispensados del ayuno, pues es necesario que experimenten para ello debilidad de fuerzas ú otros achaques que suelen afligir á la vejez avanzada.

Entre las causas legítimas que permiten no observar esta ley se cuenta el estado enfermizo, porque la Iglesia no ha tenido nunca la intencion de menoscabar la salud de sus hijos. Así cuando en concepto de los médicos ó de otras personas prudentes hay dolencias habituales ó debilidad que hace perjudicial ó peligroso el ayuno, quedamos dispensados de cumplirle, debiendo decirse lo propio del que disfruta de buena salud, pero que tiene fundados temores de provocar alguna enfermedad por el ayuno, ó una dolencia grave, si quiera sea pasajera, que para otras personas no es efecto de esta mor-

pura no quebranta el ayuno, y tampoco se viola el precepto si se toma un poco de vino, de cerveza, de sidra, de agua azucarada, de té ó de café para apagar la sed ó facilitar la digestion. En Francia no hay la costumbre de tomar chocolate en los dias de ayuno, como se observa en Italia, en España y en otros países; pero siempre es preciso atenerse á las costumbres establecidas; sin que nada ofrezca de chocante su diferencia, porque esta se explica por la diversidad de los climas, del temperamento y de otras circunstancias locales. No me parece inútil observar, en conclusion, que cuando la Iglesia no quiere imponer un ayuno natural ó absoluto desde media noche, no se viola el precepto con tomar por la mañana, cuando hay para ello alguna razon plausible, un bocado de pan ú otra cosa cualquiera en muy corta cantidad.

tificacion. Tampoco hay obligacion de cumplir este precepto para el que tiene de subvenir á sus necesidades y á la de su familia entregándose á trabajos fatigosos que se crean incompatibles con el ayuno. Los que por profesion ó para darse una ocupacion habitual suelen dedicarse á trabajos fatigosos, aunque tengan comodidades ó bienes de fortuna, no están rigurosamente obligados á abstenerse de ellos en los dias de ayuno para cumplir con el precepto; siendo tan grande la indulgencia de la Iglesia, como que si los jornaleros ó labradores están dispensados de la observancia del ayuno, durante la Cuaresma, cuando está permitido comer carne y lacticinios (en una sola comida), pueden hacer uso de ellos en cualquier punto del dia que tengan necesidad de comer <sup>1</sup>. Tambien se comprenden entre las causas legítimas que dispensan del ayuno los viajes fatigosos á pié ó á caballo que se emprenden por estado ó por razones útiles.

Los pobres, que en la comida no tienen lo suficiente para el sustento del dia, no están obligados tampoco al ayuno, sin que se los crea obligados al rigor del precepto aunque tengan bastante pan, pero que no puedan procurarse otros manjares. Para concluir la enumeracion de estas causas de dispensa, diremos que muchas veces no son suficientes para eximir de la abstinencia, al propio tiempo que del ayuno, pues puede suceder que comiendo de carne no haya dificultad en abstenerse de otra comida, de manera que baste con una colacion. En estas circunstancias debe cumplirse la parte del precepto que puede observarse sin grave inconveniente.

El que se halle indudablemente en alguna de las excepciones de que acabamos de hablar, no necesita recurrir á una dispensa especial; pero lo mas acertado, cuando hay alguna duda, por leve que sea, es manifestarlo al superior eclesiástico, el cual, haciéndose cargo de la

<sup>1</sup> Á la pregunta: Si los que están dispensados de la observancia del ayuno, por razon del ejercicio de algunos oficios fatigosos, pueden durante la Cuaresma, cuando está permitido comer carne y lacticinios (en una sola comida), hacer uso de carne y de lacticinios en cualquier punto del dia que tengan necesidad de comer, como los domingos de la misma Cuaresma, en que el ayuno no es obligatorio:

«Sacra Poenitentiaria (die 16 jan. 1834) respondit fideles qui ratione aetatis «vel laboris jejunare non tenentur <sup>1</sup>, licitè posse in Quadragesimâ, cum indultum concessum est, omnibus diebus indulto comprehensis vesci carnibus aut «lacticiniis per idem indultum permissis, quoties per diem edunt <sup>2</sup>.»

<sup>1</sup> Esta decision no se observa en todas partes; así se hace indispensable atenderse á los edictos de los Obispos y á la costumbre de las respectivas diócesis.

<sup>2</sup> Tomado del *Amigo de la Religion*, núm. 3,399.

causa manifestada con lealtad, concederá la dispensa en uso de su autoridad, de manera que en este caso no hay peligro de exponerse á violacion alguna. Ninguna dificultad hay cuando la dispensa es general para una provincia ó una diócesis, pues entonces los fieles pueden aprovecharla cumpliendo con las condiciones que la dispensa envuelve ó que el derecho ha establecido; pero siempre es preciso atenderse á la concesion estricta de las dispensas, pues es claro que si solo se refieren á la abstinencia no puede extenderse al ayuno. Esta restriccion, consignada en el derecho, que es preciso respetar, so pena de pecado grave, es relativa al uso que quisiera hacerse de carne y de pescado en la misma comida. Esta mezcla está prohibida durante toda la Cuaresma, sin exceptuar el domingo y los otros dias de ayuno del resto del año <sup>1</sup>; pero las personas que de ordinario están dispensadas de la abstinencia en los viernes y en los sábados, pueden sin pecado hacer uso de estos manjares, segun una decision de la sagrada Penitenciaría <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> «Ad quaesitum: Utrum in diebus jejunii... permissis lacticiniis, cui propter infirmitatem licitus est usus carniû, interdicta sit promiscuitas carnis et piscium:

«Sacra Poenitentiaria (die 8 jan. 1834) respondet affirmativè, nempe non licere ejusmodi promiscuitatem.»

Á la pregunta: Si las personas que están dispensadas, en cuanto á la calidad de los manjares, en los dias de ayuno y por razon de su salud, pueden hacer uso del caldo solamente y en lo demás comer pescado, para observar en lo posible las leyes de la abstinencia:

«Sacra Poenitentiaria (die 8 feb. 1828), attentè consideratis expositis, respondet affirmativè.»

<sup>2</sup> Un confesor pregunta á Vuestra Santidad si pueden hacer uso de carne y pescado las personas que han obtenido la dispensa necesaria para comer carne los viernes y sábados en que no hay obligacion de ayunar:

«Sacra Poenitentiaria (die 13 feb. 1834), proposito dubio diligenter perpenso; factaque relatione sanctissimo domino Gregorio XVI, de ipsius sanctitatis «suae mandato respondet: permitti <sup>1</sup>.»

Tambien ha respondido á la pregunta que se le habia hecho sobre las anchoas, los arenques, etc., y lo que se llama *productos de mar*, por ejemplo, las ostras, los cangrejos, las langostas, etc., para saber si pueden mezclarlos con carne en los dias de ayuno los que están dispensados de la abstinencia. Esto no se permite, pues se los debe considerar como peces ordinarios, y por consiguiente prohibidos. El texto fiel de las respuestas de la Penitenciaría es como sigue:

«Ad quaesitum: Utrum lege vetitae permixtionis cum carnibus comprehendantur pisces sale siccati vulgò *salum*, id est, *alici* (anchoas), *mosciame*, *ca-*

<sup>1</sup> Tomado del *Amigo de la Religion*, núm. 3,399.

Ya sabeis que es preciso observar la abstinencia cada semana, el viernes y el sábado; y siendo este el último precepto de la Iglesia, dirémos de él algunas palabras. Parece que en el siglo de san Agustín estaba generalmente establecida en Occidente la costumbre de ayunar dos días á la semana, que eran el miércoles y el viernes, para tener presente el doloroso recuerdo de la traicion de Judas y de la pasion del Salvador, segun manifiesta el santo Obispo de Hipona <sup>1</sup>, que en la misma carta transcribe la contestacion que le habia dado san Ambrosio con motivo del ayuno del sábado: «Cuando estoy en «Milan no ayuno el sábado, pero sí estando en Roma.» Resulta, pues, que esta costumbre estaba vigente en Roma, y es probable que tambien la seguian otras iglesias del mundo católico. Todavía la comprueba en términos mas positivos un Soberano Pontífice del siglo V: «No negamos, dice Inocencio I, que se debe ayunar el viernes; «pero sí decimos que tambien se debe ayunar el sábado, porque estos dos dias nos recuerdan la tristeza que hubieron de sentir los Apóstoles de Jesucristo y sus discípulos con motivo de su muerte y de su «entierro <sup>2</sup>.»

Así debe decirse que en dicha época habia dos ó tres dias consagrados á la mortificacion en la Iglesia de Occidente. Esta severa costumbre se fué derogando paulatinamente, de manera que en el siglo IX los tres ayunos, lo mismo que la abstinencia del miércoles, eran de simple consejo, pero la del viernes continuó prescrita en todas partes. Por lo que hace al sábado, parece que en la misma Roma no se consideraba la abstinencia como de precepto; mas en lo sucesivo la fué estableciendo casi generalmente la costumbre en la Iglesia latina, donde es tan obligatoria como la del viernes. A este pro-

«*viale aringa* (arenques), *tarantella*, aliaque his similia, aut potius misceri  
«possint ad instar condimenti alterius feruli:

«Sacra Poenitentiaría (die 16 jan. 1834) respondet, pisces sale siccatos...  
«vetari miscere cum carnibus, quoties carnis et piscium mixtio vetita sit.»

«Ad quaesitum: Utrum tempore jejunii cui licitus est usus carniarum liceat  
«miscere testacea marina quae improprie fructus maris dicuntur, sed vulgò  
«pisces censentur, id est, *ostriche* (ostras), *telline*, *patelle*, *canolicchi*, *cappe*,  
«*granchi* (cangrejos), etc.:

«Sacra Poenitentiaría (die 16 jan. 1834) respondet: Testacea marina quae  
«improprie fructus maris dicuntur, sed vulgò pisces censentur, vetari miscere  
«cum carnibus, quoties carnis et piscium mixtio vetita sit <sup>1</sup>.»

<sup>1</sup> Epist. 36. — <sup>2</sup> Epist. I ad Decent.

<sup>1</sup> Tomado del *Amigo de la Religión*, núm. 3,399.

pósito podemos decir, segun el sentido de las palabras de Inocencio I, á muchos hombres mundanos que quieren distinguir entre estos dos dias: «Reconocemos con vosotros que el viernes debe practicarse la «abstinencia; pero tambien decimos que debe observarse igualmente el sábado.» En Francia hay algunas diócesis donde, en virtud de una costumbre antigua, se come de carne los sábados que transcurren entre la Natividad del Señor y la fiesta de la Purificacion, sin duda en señal de la alegría que produce la navidad de nuestro Salvador. Por este mismo motivo no obliga la Iglesia á la abstinencia cuando esta gran solemnidad se celebra en viernes ó en sábado.

Podeis observar que el precepto de la abstinencia difiere del del ayuno, en especial en un punto de importancia, á saber, que obliga á todos los Cristianos desde el momento que tienen uso de razon; mas no quiero decir con esto que la dispensa del ayuno esté enlazada esencialmente con la de la abstinencia ni *vice versa*, como lo hemos observado anteriormente. Tambien debeis de saber que los teólogos están acordes en decir que el cumplimiento de este precepto es divisible, y que si por olvido ú otra causa le violámos durante el dia, pecarémos gravemente si continuamos haciendo uso de carne. Este mandamiento, aunque obligatorio so pena de pecado mortal, es susceptible de parvidad de materia, como lo reconocen los teólogos, sin determinar la cantidad que hace mortal la falta, pues este cálculo lo abandonan al buen sentido de los varones religiosos y prudentes. Debemos por tanto observar el precepto de la abstinencia si carecemos de razones evidentes para creernos exentos de él; pero por poco dudosas que sean estas razones, la prudencia exige que las expongamos al superior eclesiástico, el cual concederá la dispensa, si le parece conveniente.

Las causas que hemos indicado como suficientes para la exencion del ayuno, se aplican tambien frecuentemente á la abstinencia, de suerte que no tenemos necesidad de examinarlas de nuevo. Así bastará con indicar dos ó tres casos, que pueden ocurrir muchas veces en la práctica. Cuando el jefe de la familia ha recibido la dispensa personal para comer carne, y no puede ó no quiere preparar dos comidas, una de carne y otra de pescado, tambien pueden sus hijos y dependientes hacer uso de carne <sup>1</sup>; mas no se crea que un padre tenga el derecho de extender una dispensa á todos los individuos de su familia, pues aun cuando tiene dispensa personal, se hace culpable ante

<sup>1</sup> Á la pregunta: Si en Cuaresma, cuando el jefe de la familia ha recibido la dispensa para comer de carne, y no puede ó no quiere preparar dos comi-

Dios si no quiere preparar sin razon legitima una comida de pescado. Sin embargo, las personas de su familia pueden comer de carne, como acabamos de ver <sup>1</sup>.

Demos fin á esta larga conferencia, que aun seria susceptible de muchos pormenores si quisiéramos apurarlo todo: así, concluyo por comunicaros la triste reflexion que nos han sugerido las palabras de san Pablo: *Si lo que yo como escandaliza á mi hermano, no comeré yo jamás en mi vida carne alguna por no escandalizar á mi hermano* <sup>2</sup>. Tal era la caridad del grande Apóstol, y sin embargo en el dia hay muchísimos cristianos que no consienten en imponerse una ligera privacion de algunos dias, cuando saben que la violacion del ayuno y de la abstinencia prescritos por la Iglesia es para su alma un motivo de pecado y de condenacion eterna. Seamos, pues, mas consecuentes con nuestros principios; seamos mas cuerdos y mas prudentes: obedezcamos dócilmente á la Iglesia de la cual somos hijos y de la que dijo nuestro mismo divino Salvador: *El que os escucha á vosotros me escucha á mí, y el que os desprecia á vosotros á mí me desprecia* <sup>3</sup>. No olvidemos que solo con esta condicion podemos abrigar la esperanza de entrar algun dia en la Iglesia triunfante del cielo.

das, una de carne y otra de pescado, los hijos de familia y los dependientes ¿pueden igualmente comer de carne?

«Sacra Poenitentiaria (die 16 jan. 1834) respondendum censuit, posse personis quae sunt in potestate patris-familias, cui facta est legitima facultas edendi carnes, permitti uti cibis patri-familias indultis: adjecta conditione de non permiscendis licitis atque interdictis epulis, et de unica comestione in die iis qui jejunare tenentur.»

<sup>1</sup> Á la pregunta: Si los padres de familia, cuando en la misma casa hay una persona que ha recibido la dispensa para comer de carne, pueden extender indistintamente la dispensa á todos los individuos de la familia:

«Sacra Poenitentiaria respondendum censuit, infirmitatem et aliud quoddam cumque rationabile impedimentum de utriusque medici consilio, non verò gulam, avaritiam, sive generatim expensarum compendium, eximere posse à praecepto abstinentiae diebus esurialibus <sup>1</sup>.»

<sup>2</sup> I Cor. VIII. — <sup>3</sup> Luc. X.

<sup>1</sup> Tomado del *Amigo de la Religion*, n.ºm. 3,999.

## CONFERENCIA LIV.

LA GRACIA.

*Ideas generales.*

EL DR. Admirable es verdaderamente la doctrina católica en sus dogmas y en su moral, puesto que ilustra el ánimo, disipa las dudas, fija las creencias estableciéndolas en la mas alta certeza posible, que es la veracidad divina, y enseña al hombre su origen, su caída, lo que es, sus deberes y su destino, pudiendo decirse que el Catolicismo es eminentemente la religion del corazon humano. Nadie ignora el grande influjo que ha ejercido en la sociedad, aun considerada bajo el aspecto material; todos sus hechos son evidentes y positivos, y sus mismos enemigos se ven forzados á reconocerlo.

¿De dónde nace, sin embargo, la profunda indiferencia y la fuerte oposicion que encuentra en el mundo una religion tan sublime y tan poderosamente civilizadora? ¿Cómo se explica que muchos católicos se abstengan de practicar sus leyes, al propio tiempo que las estiman y las admiran? Algunos conozco yo que deploran su debilidad y su impotencia, y se sienten desanimados al acometer la empresa de ajustar su conducta á la severidad de nuestros principios. Otros hay que quisieran poseer esta fe, cuya necesidad habeis demostrado, para abrazar el dogma católico, pero no pueden conseguirlo; y yo tengo para mí que la deplorable indiferencia con que se consideran nuestras prácticas religiosas procede de esta falta de fe, pues si la inteligencia no está convencida, ¿cómo es posible cumplir unos deberes que no se comprenden y que se ponen en tela de juicio?

¿Cuál será, pues, la causa de la extraña oposicion que reina entre el Catolicismo y un número tan crecido de hombres que le rechazan ó que no pueden elevarse á la creencia de sus dogmas ni á la práctica de su moral? No pocas veces me ha preocupado este problema, merced á la impotencia en que me hallo de obtener una solucion satisfactoria, y así es que me he detenido en una idea que acaso me echaréis en rostro, á saber, que el Catolicismo es sobrado sublime para nuestras inteligencias y sobrado austero para nuestra